

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de Agosto de 2023. A despacho con diligencias de notificación del demandado, de la señora EUNICE PEREZ, pronunciamiento de la señora LILIANA GARCIA LONDOÑO y escrito de contestación de la parte demandada e informando que el apoderado propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ  
Secretario ( E )

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1424**

**Radicación: 2023-184**

Palmira (V), dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veinte y Tres (2023)

El apoderado de la parte actora allega debidamente las diligencias de notificación del demandado, de la señora EUNICE PEREZ, y pronunciamiento de la señora LILIANA GARCIA LONDOÑO, abuelas materna y paterna respectivamente del menor de edad.

De otro lado, el demandado otorga poder a profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo dio contestación y propuso excepción de fondo.

#### CONSIDERACIONES:

Respecto a las diligencias de notificación del demandado, de la señora EUNICE PEREZ, y pronunciamiento de la señora LILIANA GARCIA LONDOÑO, abuelas materna y paterna respectivamente del menor de edad, se ordena agregar al proceso para que obren de conformidad.

En cuanto al escrito de contestación de la demandada como quiera que fue presentado de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales y se reconocerá personería a la apodera.

Sobre la excepción de fondo, tendrá su trámite como lo prevé el Art. 370 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre dentro del proceso las diligencias de notificación del demandado, de la señora EUNICE PEREZ, y pronunciamiento de la señora LILIANA GARCIA LONDOÑO, abuelas materna y paterna respectivamente del menor de edad.
2. TENER por contestada la demanda y agregarla para que surta sus efectos legales.
3. RECONOCER personería judicial al Dr. HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO, identificado con C.C. No 17.330.697, con T.P. Nro. 61.573 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

4. DAR trámite a la excepción de fondo como lo prevé el Art. 370 C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado **No. 129** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 17 de 2023**

El Secretario. - \_\_\_\_\_  
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0742c86aeb77b644c9d08779d9f7a1716d0ab5e99f8eb8ddcec954e88a8ab7ce**

Documento generado en 16/08/2023 04:50:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**